



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer. Vélez, 3 de diciembre de 2021.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ
Secretaria (E)

Verbal
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 68861.31.84.001.2021.00034.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En memorial remitido por el apoderado judicial de la demandante, se solicita el emplazamiento de los hijos de la fallecida demandada MAYERLIN MORENO MONTAGUTH, esto es, DEIVID DAYAN MORENO MONTAGUTH y YORDAN ANDREY RÁTIVA MONTAGUTH, por cuanto se afirma que se desconoce su dirección física y electrónica, lo cual se advierte fue manifestado bajo la gravedad del juramento en el libelo demandatorio.

2.- Revisado el expediente se observa que en el numeral cuarto (4) del auto admisorio de la demanda proferido el 29 de junio del presente año, se ordenó requerir previo a notificar la demanda a los presuntos hijos de la señora MAYERLIN MORENO MONTAGUTH con el fin que aportaran los registros civiles de nacimiento y defunción de su progenitora, con el fin de determinar el parentesco con el fallecido CESAR HIGINIO MORENO SANABRIA y



considerarlos demandados en su calidad de herederos determinados en este proceso. Para tal fin el despacho libró los oficios 281 y 282 de julio 16 de 2021, remitiéndolos vía correo físico a las direcciones indicadas en el proceso sucesorio del señor MORENO SANABRIA que se tramita en este Despacho con el radicado 2021-00048. Conforme a los resultados de estas comunicaciones, se tiene que una fue recibida por una persona diferente al destinatario y otra fue devuelta con la constancia que la dirección no existe.

Así las cosas, y atendiendo a que ninguno de los requeridos se ha hecho presente en el proceso y que no se han allegado los documentos que acrediten la calidad de herederos del señor Moreno Sanabria, improcedente resulta ordenar su emplazamiento como lo petitiona la parte demandante. En consecuencia los citados quedan en la categoría de herederos indeterminados.

3.- De otra parte, y conforme a lo mencionado anteriormente, resulta errada la consideración y la orden impartida a la parte demandante, señalada en el numeral segundo del auto de 02 de noviembre pasado, razón por la cual se dejara sin efecto.

En consecuencia el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Negar el emplazamiento de DEIVID DAYAN MORENO MONTAGUTH y YORDAN ANDREY RÁTIVA MONTAGUTH, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Dejar sin efecto el numeral segundo del auto de 02 de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Proyectó: JBE.

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes
por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 06 de diciembre de 2021

Claudia Isabel Vargas R.
Secretaria –e-

Firmado Por:

**Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**



**División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76d18673104c8035bd2d8248ef9f450bd45633387c513b82f23433d84a8a2ca

Documento generado en 03/12/2021 06:11:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**